

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 521.

Junta provincial de Abastos

Madera nacional

Habiéndose autorizado por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado una elevación del 15 por 100 en el precio de la madera nacional en beneficio exclusivo del productor, y debiendo velar esta Junta por el exacto cumplimiento de lo ordenado, evitando que torcidas interpretaciones cuando no afanes de inmoderado lucro desvirtúen el sentido netamente revalorizador del producto forestal que la citada orden persigue; tras un detenido estudio de problema tan hondamente enraizado en nuestra economía provincial, y por acuerdo unánime de la Junta, dispongo:

1.º Para toda la provincia de Soria, el precio de la madera comercial en el taller de aserrijo junto al monte o próximo a él será de *ciento veintiocho pesetas con ochenta céntimos* el metro cúbico.

2.º Para la madera en rollo regirán los precios anteriores al 18 de Julio de 1936 con un aumento de diez pesetas con noventa y dos céntimos por metro cúbico.

3.º Queda intervenida por la Junta provincial de Abastos toda operación de cesión, venta o exportación a otra provincia para todos los almacenistas e intermediarios, los que deberán remitir en el plazo de diez días, declaración jurada en la que se haga constar:

a) Existencias que poseen procedentes de esta provincia.

b) Compras efectuadas en esta provincia de la corta del año 1936-37 con indicación del volumen, nombre del vendedor, precio y fecha.

c) Ventas realizadas de madera procedente de la misma corta de 1936-37 con indicación de comprador y precio.

4.º Los Alcaldes de los pueblos interesados remitirán en el mismo plazo declaración jurada de los precios a que se ha pagado la concesión de

maderas del año 1936-37, o los de adjudicación por contrato a más largo plazo.

5.º Los propietarios productores de la madera procedente del año 1936-37, percibirán del comprador, almacenista o intermediario, 10 pesetas con 92 céntimos por cada metro cúbico de madera vendida, a menos que éstos justifiquen ante la Junta de Abastos que su precio de venta no excedió del que corresponde a 107'77 pesetas metro cúbico en el taller de aserrijo.

6.º Los precios de la madera comercial puesta en Soria, no excederán de los que correspondan a las 128'80 pesetas el metro cúbico, aumentadas en lo que corresponda al transporte por ferrocarril o por carretera a razón este último de 0'60 pesetas por tonelada y kilómetro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 10 de Noviembre de 1937. ---II Año Triunfal.

3608

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Aunque las circunstancias anormales porque atraviesa la Patria no permiten una ordenación perfecta de sus actividades por estar absorbidas principalmente por las necesidades de la guerra, no es posible demorar el disponer en España de una fuente oficial de información relativa a su producción industrial, en forma clara, exacta, comprobada y expuesta con el detalle que convenga a cada caso y que permita la fácil consulta por quienes deban o deseen adquirir productos de fabricación nacional, a cuyo fin conviene editar un Catálogo oficial de la Producción Industrial de España, con arreglo a

las normas que se establecen en la presente disposición.

En su consecuencia, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se ordena la formación y publicación de un Catálogo oficial de la Producción de España.

Artículo 2.º Este Catálogo será editado en un formato aproximado de 28 x 22 centímetros y comprenderá la descripción individual detallada de todas aquellas industrias a las que les haya sido otorgado, o pueda otorgárseles, el certificado de Productor Nacional, con sujeción a las condiciones que para su concesión señalen las disposiciones vigentes en el momento de editar nueva edición. La redacción de las hojas y la distribución en ellas de los datos relativos a cada industria, se ajustarán a las normas y modelo que distribuirá la Comisión interina del Catálogo industrial. Para que tal descripción ofrezca una información amplia sobre cada una de las industrias en orden a sus detalles de fabricación, dimensiones, calidades, capacidad de producción, suficiencia de medios económicos y técnicos, etcétera, a quien consulte dicho Catálogo, se establecerá como espacio mínimo de página a ocupar por cada industria, el de media hoja del Catálogo, no fijándose el límite máximo a ocupar por la descripción de las diversas secciones de las grandes industrias de múltiple producción, si bien se otorga a la Administración pública el derecho de limitar y compaginar estos casos especiales con la conveniente claridad de exposición y con el mantenimiento de la sobriedad propia de tal publicación.

Artículo 3.º A partir del momento en que sea oficialmente anunciada al público la puesta en venta del Catálogo oficial de la Producción Industrial de España, quedará en suspenso el artículo 2.º de la ley de Protección a la producción nacional, de fecha 14 de Febrero de 1907, referente a la publicación de las listas de artículos o productos que admiten la concurrencia de la industria extranjera, cuyas listas quedarán sustituidas por el Catálogo que creará la obligación ineludible por parte de toda entidad protegida, directa o indirectamente por el Estado, sea por concesiones, préstamos, subvenciones, exenciones de impuestos o aranceles, etc., salvo autorización especial expresa y previamente justificada, a proveerse, en sus compras, de las industrias que figuran en dicho Catálogo oficial de la Producción Industrial de España. Cuando en el Catálogo oficial no se halle contenido ni descrito el producto requerido o bien la capacidad productiva no alcance la que demanda el comprador, éste podrá adquirir el material no producido en España, en la industria extranjera, sujetándose en tales casos a las prescripciones legales sobre esta materia.

Artículo 4.º El Catálogo oficial será formado por los organismos dependientes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, utilizando al efecto los servicios de las Delegaciones de Industria provinciales, que actuarán según instrucciones detalladas que recibirán de la Comisión interina que se cita en el artículo 5.º de esta orden, a fin de que

procedan a la reunión de las hojas, revisión de los certificados de Productor Nacional, comprobación de la exactitud de las afirmaciones de los productores, clasificación por especialidad de industrias, clasificación por orden alfabético de las entidades propietarias de las mismas, etc.

Artículo 5.º Mientras persistan las actuales circunstancias, se crea interinamente, a los efectos de la urgente recopilación de datos, impresión de las hojas, su ordenación, encuadernación y reparto del Catálogo, una «Comisión interina del Catálogo oficial de Industria Nacional», formada por un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales y dos Ingenieros Subalternos, que actuarán como tal Comisión interina y con el personal auxiliar oportuno.

Artículo 6.º Los industriales—productores nacionales—que se beneficien de las ventajas que señala el art. 3.º de esta orden, vienen obligados a satisfacer los gastos que, previa aprobación por el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos determine la Comisión interina.

Artículo 7.º La distribución del Catálogo se realizará gratuitamente a todos los Centros oficiales y representativos, y deberá ser adquirido por parte de las entidades que se hallen obligadas a surtir de los productos de la industria nacional.

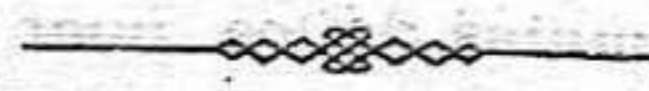
Artículo 8.º Una vez publicado el Catálogo, las nuevas industrias que se implanten y aquellas que cesen cada anualidad, serán motivo de la publicación de «Anexos» semestrales, debidamente numerados, que se remitirán a los poseedores del Catálogo para su unión al mismo. Cada cinco años como máximo, se reimprimirá una nueva edición del Catálogo debidamente revisada y corregida, sujetándose la nueva edición a las mismas condiciones y formalidades que la primera.

Artículo 9.º Toda infracción comprobada a lo que se dispone en esta orden será sancionada con una multa igual al duplo del valor en España del producto comprado indebidamente en el extranjero. Con estas multas se constituirá un fondo destinado a premios para concursos sobre materia industrial entre técnicos y obreros; subvenciones para perfeccionar estudios nacionales; formación de Laboratorios o mejoras en los existentes para el progreso de la industria nacional por investigación científica y ampliación de estudios superiores, etc., todo ello previa propuesta elevada por la Comisión interina a la Superioridad.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente orden.

Burgos 6 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 8.)



DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Tercer trimestre de 1937

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1936 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	78.809 84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	419.221 13
Cargo	498.030 97
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	331.606 82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	166.424 15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º—Rentas	13.403 40	4.280 90	17.684 30
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	»	105.845 22	105.845 22
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	426 50	451 25	877 75
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	60.816 70	46.864 52	107.681 22
8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	158.073 11	115.171 98	273.245 09
10.º—Cesiones de recursos municipales	71.824 77	95.890 75	167.715 52
11.º—Recargos provinciales	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13.º—Crédito provincial	»	»	»
14.º—Recursos especiales	250.000	50.000	300.000
15.º—Multas	12 16	14 73	26 89
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Reintegros	873 97	701 78	1.575 75
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	10.677 06	»	10.677 06
Cargo	566.107 67	419.221 13	985 328 80
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	11.891 57	33.360 54	45.252 11
2.º—Representación provincial	4.842	2.811	7.653
3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	1.478 96	8.428 55	9.907 51
6.º—Personal y material	37.029 72	37.313 63	74.343 35
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	158.817 32	161.751 85	320.569 17
9.º—Asistencia social	1.827 37	952 27	2.779 64
10.º—Instrucción pública	4.703 82	765 25	5.469 07
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	2.100	82.705 39	84.805 39
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería	»	»	»
15.º—Crédito provincial	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	»	»	»
18.º—Imprevistos	14.607 07	3.518 34	18.125 41
19.º—Resultas	250.000	»	250.000
Data	487.297 83	331.606 82	818.904 65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 25 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Depositario, Miguel del Rio.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 25 de Octubre de 1937 —II Año Triunfal.—El Interventor accidental, Dióscoro Estevez.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Garcia de Diego.

Ayuntamientos

ESTERAS DE MEDINA 3442

Existiendo en la caja del pósito de este municipio la cantidad de 215'24 pesetas, se hace público por medio del presente para que los que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Junta Técnica del Estado (Servicio de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días con las formalidades prevenidas por el vigente reglamento de Pósitos.

Esteras de Medina 25 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Igualador.

MIRALRIO (GUADALAJARA) 3549

Existiendo en la caja del pósito de esta villa la cantidad de 382'15 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Junta Técnica del Estado Servicio de Pósitos, Burgos, en el plazo de diez días, con arreglo a lo que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Miralrio 4 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Gregorio Esteban.

PADILLA DE HITA (GUADALAJARA)

Existiendo en la caja del pósito de esta villa la cantidad de 316'50 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten

de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Junta Técnica del Estado, Servicio de Pósitos, Burgos, en el plazo de diez días, con arreglo a lo que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Padilla de Hita 5 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cirilo Sanz.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada unade las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Deza.	Las Fraguas.
Villálvaro.	Valdanzo.
Gallinero.	

Matricula industrial

Deza.	Las Fraguas.
Villálvaro.	Talveila.
Gallinero.	

Edificios y solares

Deza.	Las Fraguas.
Villálvaro.	Talveila.
Gallinero.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

Almajano.	Villálvaro.
Las Fraguas.	Deza.
El Royo.	Torremocha de Ayllón.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Alentisque.	Arcos de Jalón.
-------------	-----------------

Patente de circulación de automóviles

Cardejón.	Deza.
Gallinero.	

Habilitación de créditos

Almazán.

Ordenanzas para exacciones municipales

El Royo.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Villálvaro.